



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 701

RADICADO 2023-00209

1. No se acepta la notificación realizada a Yoleidy Betancur Cifuentes, pues no se anexó comprobante alguno.
2. No se acepta la notificación personal realizada de forma electrónica a Julio César Rodríguez Betancur, por cuanto el correo electrónico al cual se remitió - rodriguez08julio@hotmail.com-, es diferente al comunicado en el acápite de notificación del libelo genitor (Cfr. F 98 PDF 001). Además, no se indicó cómo obtuvo dicha dirección ni allegó evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a él -artículo 8, ley 2213 de 2022-.
3. Tampoco se acepta la notificación personal realizada a Valentina Rodríguez Betancur, pues se indicó que tenía 10 días para contestar la demanda y no para comparecer al juzgado a recibir notificación -numeral 3, artículo 291 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

el presente auto se notifica por el estado electrónico n° 23 fijado en la página web de la rama judicial el 24 de abril de 2024 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b66703e80f7b016dae704b9571bc8b33de8123e330b2c52f1efcdebe1b23621**

Documento generado en 19/04/2024 11:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>